




**MANUAL DE PRESTACIONES
DE LA CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA
DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN
CIVIL - FCPC**

	CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL – FCPC	Código: CCJC-MPR Fecha: 20/05/2023 Página: 1 de 7
	MANUAL DE PRESTACIONES	

LA CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL FCPC

CONSIDERANDO:


Que, en cumplimiento a la LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL Y A LA LEY DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL RETORNO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS A LOS PARTÍCIPES, y a la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, De Valores y Seguros reformada por la Resolución No. JPRF-F-2021-005 de la Junta de Política y Regulación Financiera, conforme al Art. 187, el 11 de julio de 2022 en Asamblea General Extraordinaria de Partícipes se resolvió retornar a la administración privada de sus partícipes.

Que, con fecha 09 de enero de 2023 mediante oficio No. CCJC-DGAC-005-01-23 se notificó a la Superintendencia de Bancos de la suscripción del traspaso de administración del BIESS a la administración privada mediante actas de Entrega – Recepción llevada a cabo con fecha 06 de enero de 2023.

Que, el artículo 14, numeral 41 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores;

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, Subsección I, artículo 9 establece que; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, que se constituyan y registren de acuerdo a lo previsto en esta norma son personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, tienen únicamente fines previsionales, de beneficio social para sus partícipes. Su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad. Podrán ofrecer uno o más planes previsionales en las áreas que comprende el seguro general obligatorio o en aquellas que no estén cubiertas por éste, siempre que tengan el debido sustento técnico, y cuenten con el respaldo de estudios económicos - financieros, de ser el caso, que demuestren la sostenibilidad de las prestaciones.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 25 establece que; la asamblea general de partícipes o de representantes es el máximo organismo interno del Fondo Complementario Previsional Cerrado y sus resoluciones son obligatorias para todos sus órganos internos y partícipes, las que se

	CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL – FCPC	Código: CCJC-MPR Fecha: 20/05/2023 Página: 2 de 7
	MANUAL DE PRESTACIONES	

adoptarán de conformidad con la Ley, la presente normativa, la expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y por la Superintendencia de Bancos, el estatuto y sus reglamentos.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 32, numeral 1 establece; cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto del fondo, los reglamentos, resoluciones de la asamblea y disposiciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y la Superintendencia de Bancos.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 32, numeral 14 establece; conocer y resolver sobre las recomendaciones de los estudios económicos, financieros y/o actuariales.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 40, numeral 5 establece; cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la asamblea general de partícipes o representantes y de la administración.


Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 40, numeral 10 establece; mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 60 señala:

“La liquidación de la cuenta individual de un Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía se da cuando un partícipe termine su relación laboral con la institución pública, privada o mixta, bajo la que se constituyó el ente previsional y se cumplan las condiciones previstas en la presente norma. En este caso, se le entregará el saldo de su cuenta individual, debiendo efectuarse previamente las deducciones que correspondan.

En el caso de que el partícipe voluntariamente decida separarse del Fondo Complementario Previsional Cerrado pero continúe su relación laboral con el mismo patrono, el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía deberá prever en sus estatutos, o en su caso el BIESS como administrador, el número máximo de partícipes que se pueden desafiliar cada año, el tiempo y/o monto mínimos de permanencia y acumulación, considerando los efectos en los requerimientos de liquidez. La devolución de los aportes personales y sus respectivos rendimientos, se realizará gradualmente y no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del monto registrado como aportes personales.

El remanente de los aportes personales más los aportes patronales se mantendrán en una cuenta diferenciada, en la cual se acumularán los rendimientos hasta la fecha en que acredite

	CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL – FCPC	Código: CCJC-MPR Fecha: 20/05/2023 Página: 3 de 7
	MANUAL DE PRESTACIONES	

la condición de cesante, momento en el cual serán entregados al beneficiario en su totalidad.”

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 61 señala:

“La cuenta individual de un Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación se liquida cuando se cumplan las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social y en la normativa vigente para acogerse a la jubilación.

En el caso de que el partícipe se desafilie del Fondo Complementario Previsional Cerrado, pero continúe su relación laboral con el mismo patrono, los entes previsionales de jubilación deberán prever en sus estatutos, o en su caso el BIESS como administrador, el número máximo de partícipes que se pueden desafiliar cada año, el tiempo y/o monto mínimo de permanencia y acumulación, considerando los efectos en los requerimientos de liquidez. La devolución de los aportes personales y sus respectivos rendimientos, se realizará gradualmente y no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del monto registrado como aportes personales y rendimientos.


El remanente de los aportes personales más los aportes patronales se mantendrán en una cuenta diferenciada, en la cual se acumularán los rendimientos hasta la fecha en que se cumpliera la condición de jubilado, según lo previsto en la Ley de Seguridad Social y en la normativa vigente, momento en el cual serán entregados al beneficiario en su totalidad.

En el caso de terminación de la relación laboral, sin haber cumplido los requisitos contemplados en la ley y sus estatutos para acceder a la jubilación, los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados entregarán al partícipe la totalidad de los aportes personales y sus respectivos rendimientos.

Los aportes patronales le serán entregados al partícipe, afectados con un descuento que no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de los aportes patronales registrados a su favor, al momento de producirse la desvinculación laboral. El saldo remanente de los aportes patronales por cobrar al fondo deberá registrarse en una cuenta diferenciada, en la cual se acumularán los rendimientos hasta la fecha en que se cumpliera la condición de jubilado, según lo previsto en la Ley de Seguridad Social y en la normativa vigente, momento en el cual serán entregados al beneficiario en su totalidad.”

En uso de las atribuciones legales que le asisten a la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los empleados de la Dirección General de Aviación Civil - FCPC en base a su Estatuto y Reglamento vigente y normas legales:

RESUELVE:

	CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL – FCPC	Código: CCJC-MPR Fecha: 20/05/2023 Página: 4 de 7
	MANUAL DE PRESTACIONES	

Conocer y aprobar el MANUAL DE PRESTACIONES para los partícipes de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los empleados de la Dirección General de Aviación Civil - FCPC.

Para efecto de este Manual, a la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los empleados de la Dirección General de Aviación Civil - FCPC se le denominará en adelante "La Caja de Cesantía".

CAPÍTULO I DE LA PRESTACIÓN

Artículo 1.- CARACTERÍSTICAS DE LOS BENEFICIARIOS: Son sujetos de la prestación de cesantía aquellos partícipes que se desvinculen de la entidad patronal por cualquier causa, renuncia, retiro, sumario administrativo o supresión de partidas.

También son beneficiarios de la prestación, los herederos de los partícipes de la Caja de Cesantía.

Artículo 2.- MONTO: El monto a entregarse por concepto de prestación a los partícipes es el total de su cuenta individual menos las deducciones que correspondan.

Artículo 3.- TRÁMITE: Para acceder al beneficio, el partícipe deberá entregar una solicitud firmada a la Caja de Cesantía adjuntando los requisitos que se detallan en el presente manual.

El funcionario de la Caja de Cesantía a cargo de las prestaciones verificará que la documentación se encuentre completa al momento de la recepción, caso contrario no recibirá los documentos.

La documentación se podrá recibir de manera física en las oficinas de la Caja de Cesantía o de manera virtual siempre y cuando los documentos enviados cuenten con firma electrónica vigente.

Luego de completada la información, el expediente pasará a contabilidad para certificar si el partícipe se encuentra con valores adeudados a la Caja de Cesantía, con créditos por pagar o si es garante de otro partícipe.

En el caso de ser garante, para proceder con la entrega de la prestación, el partícipe debe sustituir la garantía otorgada previo a la devolución de sus aportes o a la vez presentar un documento escrito autorizando a la Caja de Cesantía la retención de estos valores del total de su liquidación, hasta el momento de la cancelación de los mismos.

Una vez realizado este procedimiento y en caso de ameritarlo, la documentación pasará al área legal para la emisión del criterio jurídico respectivo

Con el criterio jurídico y contable positivo, la/el Representante Legal puede autorizar el pago.

	CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL – FCPC	Código: CCJC-MPR Fecha: 20/05/2023 Página: 5 de 7
	MANUAL DE PRESTACIONES	

Artículo 4.- REQUISITOS: Para acceder a la prestación, se deben entregar los siguientes requisitos.

1. Hoja de datos personales y de los requisitos del artículo 4 de este manual (numerales 2 al 6);
2. Solicitud dirigida a la Caja de Cesantía;
3. Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente;
4. Certificado bancario de la cuenta vigente a nombre del beneficiario;
5. Copia de la acción de personal;
6. Si el trámite lo realiza una tercera persona, se requiere un Poder Especial elevado a escritura pública.
 - a. SI LA PERSONA ES JUBILADA
 - i. Deberá adjuntar el acuerdo o certificado de jubilación emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
 - b. SI LA PERSONA HA FALLECIDO
 - i. Los herederos deberán adjuntar a más de los documentos señalados, una copia certificada de la posesión efectiva o testamento y demás documentos que pueda requerir la Caja de Cesantía según el caso

CAPÍTULO II DE LAS DESAFILIACIONES

Artículo 5.- CARACTERÍSTICAS DE LOS BENEFICIARIOS: Son beneficiarios de la cesantía, aquellos partícipes que continúen su relación laboral con el ente patronal pero que deseen desafiliarse de la Caja de Cesantía siempre que se encuentre dentro del número de partícipes que pueden desafiliarse anualmente en conformidad a lo resuelto por el Consejo de Administración previo informe del Comité de Prestaciones y que se encuentra establecido en el presente manual, así como en el estatuto de la Caja de Cesantía.

En este caso, se recibirá únicamente el 50% del monto registrado como aportes personales. El 50% restante de los aportes se entregará al momento que el partícipe se encuentre cesante o cumpla la condición de jubilado según sea el caso.

Artículo 6.- MONTO: La devolución de los aportes personales y sus respectivos rendimientos, se realizará gradualmente y no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del monto registrado como aportes personales y rendimientos.

Artículo 7.- CONDICIONES PARA DESAFILIACIÓN. - Los partícipes que quieran acceder a esta prestación deberá:

1. No mantener obligaciones pendientes de pago con la Caja de Cesantía, o que manteniendo operaciones de crédito su saldo pendiente de pago se encuentre cubierto por la cuenta individual en el porcentaje establecido en la normativa vigente.

	CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL – FCPC	Código: CCJC-MPR Fecha: 20/05/2023 Página: 6 de 7
	MANUAL DE PRESTACIONES	

2. Que su solicitud se encuentre en el número máximo de partícipes que puedan desafiliarse anualmente, guardando así el tiempo y montos mínimos de permanencia y acumulación precautelando la estabilidad y liquidez de la Caja de Cesantía.
3. Tener al menos 24 aportaciones consecutivas y no mantener operaciones crediticias vigentes y garantías otorgadas.

Artículo 8.- REQUISITOS. - Se deberán entregar los siguientes requisitos.

1. Hoja de datos personales
2. Solicitud dirigida a la Caja de Cesantía;
3. Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente;
4. Certificado bancario de la cuenta vigente a nombre del beneficiario;
5. Certificado laboral vigente;
6. Si el trámite lo realiza una tercera persona, se requiere un Poder Especial elevado a escritura pública.

Artículo 9.- PORCENTAJE DE DESAFILIACIÓN.- El Consejo de Administración, previo informe del Comité de Prestaciones podrá señalar un número anual de desafiliaciones que no supere el máximo establecido estatutariamente y considerando la liquidez y situación del ente previsional.

DISPOSICIONES GENERALES


PRIMERA. - Previo al pago de la prestación, la Caja de Cesantía realizará la compensación de los créditos quirografarios, prendarios e hipotecarios vigentes contra el saldo vigente de la cuenta individual. Una vez realizado este proceso se ejecutará el pago de la prestación.

SEGUNDA. - En el caso de desafiliaciones voluntarias para el pago de la prestación de acuerdo a la normativa vigente, el partícipe deberá realizar el pago del capital e intereses totales de los créditos quirografarios, prendarios e hipotecarios vigentes ya sea a través de la compensación por medio de la cuenta individual o el pago en numerario de la operación.

TERCERA. - La Caja de Cesantía, con el objetivo de precautelar la sostenibilidad financiera del ente previsional establecerá a partir de la expedición de esta normativa la línea base de desafiliaciones voluntarias y salida de partícipes mensuales para determinar el comportamiento histórico del pago de prestaciones.

CUARTA. - La Caja de Cesantía, determinará una metodología de flujo de efectivo que permita identificar de manera mensual el pago de prestaciones con base en el comportamiento histórico del ente previsional.

El presente Manual de Prestaciones fue elaborado y aprobado el 15 de marzo de 2023 en reunión del Comité de Prestaciones de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los empleados de la Dirección General de Aviación Civil - FCPC.

	CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL – FCPC	Código: CCJC-MPR Fecha: 20/05/2023 Página: 7 de 7
	MANUAL DE PRESTACIONES	

El presente Manual de Prestaciones fue revisado y aprobado por el Consejo de Administración de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los empleados de la Dirección General de Aviación Civil – FCPC, en sesión del 12 de abril de 2023.

El presente Manual de Prestaciones fue aprobado por la Asamblea General de Representantes de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los empleados de la Dirección General de Aviación Civil – FCPC, en sesión del 20 de mayo de 2023.

Ing. Gabriel Arturo Lomas Villarreal

**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES
CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DGAC-FCPC**